

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rubrica.

ACUERDO número 101-034 por el cual se delega por tiempo indefinido a los Estados, al Departamento del Distrito Federal, y a las autoridades fiscales de dichas entidades federativas la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO por el cual se delega a las entidades federativas la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Con fundamento en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

y con apoyo asimismo, en los artículos 14, 15, 77, 79, 80, 81 y 82 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; esta Secretaría delega por tiempo indefinido a los Estados, al Departamento del Distrito Federal, y a las autoridades fiscales de dichas entidades federativas, la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que se causen en dichas entidades, así como los rezagos de las tasas que se hubieren establecido en el citado ordenamiento, con las mismas facultades y en los mismos términos señalados en los convenios de coordinación o acuerdos, en los que se les delegó la facultad de administración y cobro del impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 4 de enero de 1978.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario,  
David Ibarra.

## SECRETARIA DE COMERCIO

FE DE ERRATAS del Acuerdo que sujeta el requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de vacas de raza lechera, hasta el 31 de diciembre de 1978, publicado el 4 de enero de 1978.

### ERRATAS DE TEXTOS DE LAS FRACCIONES

Fracción Texto, dice

01.02.A.001 Vacas de raza lecher  
15.02.A.001 Sebos (de las especies

bovina, ovina y caprina)  
en bruto, ruididos...  
15.06.A.001 De pie de buey, refinado..

Texto, debe decir

Vacas de raza lechera  
Sebos (de las especies bovina,  
ovina y caprina) en bruto, fundidos.  
De pie de buey, refinado..

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal de la cuenca del río Tlujali, así como de la reserva integral de la biósfera Montes Azules, en el área comprendida dentro de los límites que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 7o., 9o., 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Forestal; 1o., 159 y 180 del Reglamento de la misma; 1o., 35, 38 fracción VIII, 41 y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

### CONSIDERANDO:

Que es derecho y obligación de los Gobiernos Federal y Estatales conservar las especies vegetales y

animales que constituyen las selvas tropicales, que son parte del patrimonio de la Nación.

Que dentro de esta política de conservación se comprende la investigación, diseño y ejecución de todas aquellas formas de explotación y uso de los recursos naturales que benefician a un máximo de habitantes del área, asegurando la permanencia del recurso o incrementándolo.

Que las selvas tropicales constituyen ecosistemas frágiles, muy susceptibles a las alteraciones realizadas por el hombre; que en el caso de acciones mal planeadas pueden romper su equilibrio ecológico, provocando pérdidas irreversibles en la riqueza florística y faunística de la selva y degradación ecológica de las áreas actualmente cubiertas por la misma.

Que la principal característica ecológica de la selva tropical es la diversidad de especies animales y vegetales que deben conservarse si se desea que las mismas sean productivas en forma permanente y puedan contribuir al desarrollo socio-económico del país, evitando el deterioro ambiental en extensas áreas húmedas del trópico mexicano.

Que dentro de la selva tropical se encuentran recursos poco o mal aprovechados que mediante la investigación y el desarrollo de las técnicas adecuadas, pueden ser base de nuevas industrias y fuentes de empleo.

Que el área que comprende la cuenca alta del río Usumacinta en el Estado de Chiapas (parte de la llamada Selva Lacandona), está constituida por diferentes tipos de selvas, así como zonas donde aquellas entran en relación con encinares y pinares, las cuales comprenden el área más extensa de las selvas tropicales en México, donde todo tipo de aprovechamiento debe estar regido por normas científicas y técnicas debidamente fundamentadas y aplicadas, por lo que se considera conveniente establecer en esta superficie una zona de protección forestal

Que el Gobierno Federal es signatario de acuerdos internacionales para la protección de los recursos naturales y la creación de un red de reservas de la biosfera, como es el programa Hombre y Biosfera (MAB) de UNESCO, entre cuyos objetivos está la conservación y estudio de los ecosistemas naturales.

Que es de interés público y nacional constituir la Reserva Integral de la Biosfera, la que se considera como patrimonio de la Nación y como tal, es necesario salvaguardar su conservación.

Que el área que comprende la cuenca alta del río Usumacinta, en el Estado de Chiapas ya citada, representa uno de los últimos refugios de especies animales que se encuentran en inminente peligro de extinción.

Que el uso adecuado de la vegetación y los recursos naturales en general de la zona es de gran importancia para el mantenimiento del régimen hidrológico de los numerosos ríos y lagunas existentes en la región

Que dentro de la Selva Lacandona existe gran número de ruinas arqueológicas, que son parte del patrimonio cultural del pueblo de México, así como bellezas naturales que pueden ser fuente turística de interés nacional e internacional he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal de la cuenca alta del río Usumacinta y de la cuenca del río Tulijah, así como de la Reserva Integral de la Biosfera "Montes Azules", en el área comprendida dentro de los siguientes límites:

**AL NORTE,** el paralelo 17°25' que sensiblemente coincide con la localización del sitio denominado Boca del Cerro sobre el río Usumacinta, en el Estado de Tabasco, hasta el meridiano del Ceibo que constituye la frontera con Guatemala.

**AL ORIENTE Y AL SUR,** la frontera con Guatemala, tal como fue establecida en el Tratado de 27 de septiembre de 1882, siguiendo todos sus contornos desde su intersección con el paralelo 17°25', hasta un punto situado aproximadamente a 8.5 kilómetros al Suroeste del vértice de Santiago, en el cual la frontera internacional cruza el parteaguas de las cuencas de los ríos Usumacinta y Grijalva

**AL PONIENTE,** a partir del punto anterior, sigue con rumbo N-O y por el parteaguas encuentra las poblaciones de Comitán, Amatenango y San Cristóbal de las Casas. A partir de esta población y con rumbo N-E, por el parteaguas de los ríos Simojovel y Jataté, hasta la población de Tenango, donde vuelve con rum-

bo N-O por el parteaguas de los ríos Tacotalpa y Puxcatán, pasando por el poblado de Pueblo Nuevo. Este límite poniente al llegar a cruzar los límites de Chiapas y Tabasco entre los ríos Tacotalpa y Puxcatán, toma un rumbo Norte hasta llegar al paralelo 17°25' que es el límite Norte del área.

El área total comprendida dentro de los límites antes mencionados, cubre una superficie de 26,123 Km<sup>2</sup>, de los cuales 3,347 Km<sup>2</sup> corresponden a la cuenca del río Tulijah y 22,776 Km<sup>2</sup> a la del río Usumacinta.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Dentro de la zona de protección forestal, el área comprendida entre los límites siguientes, se establece como Reserva Integral de la Biosfera "Montes Azules":

Partiendo de la confluencia de los ríos Lacantún y Lacanjá hasta la confluencia del río Lacantún y los ríos Jataté y Santo Domingo y a partir de este punto, siguiendo por el río Jataté, hasta su confluencia con el río Perlas, de donde se continúa en línea recta hacia el Norte 33 Km., hasta encontrar el parteaguas de la Sierra Lacandona. De este punto y con rumbo Noreste y distancia de 26 Km., continúa para seguir en forma paralela la margen Suroeste de la Laguna Ocotál Grande. Pasando esta última laguna y con dirección Noreste 15 Km., continuando con otra línea en dirección Sureste, hasta el extremo Norte de la Laguna Lacanjá, en donde a través de una línea de 5 Km. en dirección Sureste alcanza el río Lacanjá por donde continúa hasta el punto de partida

El área correspondiente a esta reserva es de .. 3,312 Km<sup>2</sup>. (331,200 Has.).

**ARTICULO TERCERO.**—Fuera de la reserva de la biosfera a que se refiere el artículo que precede, se hará un aprovechamiento forestal, faunístico y de fomento económico en forma que asegure el mejor empleo y la permanencia de los recursos naturales: para ello la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos formulará los proyectos y fijará las normas de los aprovechamientos.

**ARTICULO CUARTO.**—En la reserva integral de la biosfera se detrimarán las áreas donde las únicas actividades permitidas sean el turismo y la investigación científica y tecnológica y de aprovechamiento controlado, en las que sin proceder al desmonte se aprovechen las selva y sus recursos naturales

El uso agrícola o ganadero se permitirá únicamente en aquellas tierras ya desmontadas o acahuales de menos de 20 años, existentes a la fecha de expedición de este Decreto o en las tierras que después de un estudio adecuado, aprobado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se consideren como convenientes para agricultura permanente o ganadería intensiva.

**ARTICULO QUINTO.**—La Reserva Integral de la Biosfera estará regida por un Consejo al que se invitará a formar parte al Gobernador del Estado de Chiapas, quien en su caso lo presidirá, por los ríos de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria y el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o las personas que ellos designen en su representación.

**ARTICULO SEXTO.**—El Consejo se asesorará de un Comité Técnico al que se invitará para que integren a las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma Metropolitana, Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, Escuela de Agricultura Tropical, Instituto de Ecología, A. C., e Instituto de Investigación

sobre Recursos Bióticos, A. C., así como investigadores que seleccionará el Consejo.

**ARTICULO SEPTIMO.**—La reserva Integral de la Biósfera "Montes Azules" se incorporará al sistema internacional de Reservas de la Biósfera coordinado por la UNESCO, dando todas las facilidades necesarias para la investigación científica y tecnológica.

**ARTICULO OCTAVO.**—Las disposiciones de este Decreto no se aplicarán de manera que interfieran con el régimen internacional a que esté sujeta el río Usumacinta por su carácter de río fronterizo.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El Consejo y el Comité Técnico a que se refieren los artículos quinto y sexto de este ordenamiento se integrarán dentro de los 15 días siguientes al de la vigencia de este Decreto, y procederán a elaborar su Reglamento Interior dentro de los 60 días siguientes al de su constitución.

**ARTICULO TERCERO.**—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos procederá a realizar el levantamiento topográfico y los declives de las zonas de protección forestal y de la Reserva Integral de la Biósfera "Montes Azules" de acuerdo a lo establecido en los artículos 1o. y 2o. de este Decreto.

Dado en la Presidencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rolo Lugo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Benigno Muñoz Leizaola.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**—Rúbrica.